



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 214

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

PRIMERO. *Por acuerdo del Pleno de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, se turnó a la Comisión Legislativa de Gobernación mediante memorándum 0751, de veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el ocurso de dieciocho de septiembre del año en curso, presentado por el ciudadano Ingeniero Octavio Pérez Vázquez, Presidente Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, mediante el cual notifica a esta Legislatura, que el Regidor Lucilo Medrano Renteria solicitó anuencia a ese H. Cabildo para ausentarse de su cargo por tiempo indefinido, misma que fue aceptada por unanimidad por ese Cabildo.*

SEGUNDO. *Asimismo, el servidor público mencionado informa que se requirió al Ingeniero Trinidad Alejandro Arellano Muñiz para que acudiera a tomar protesta de su cargo como regidor suplente, sin embargo, esta persona presentó un escrito por el cual declinó ocupar el referido cargo; por tales motivos, presenta a esta Legislatura la terna propuesta y autorizada por el Cabildo para que este Poder Legislativo designe al regidor sustituto, enviando los anexos siguientes:*

- *Certificación del Acta de Cabildo número 23 "Extraordinaria", de dieciséis de septiembre del año dos mil catorce, en cuyo punto número cinco del orden del día, el Regidor Lucilo Medrano Rentería solicitó anuencia para ausentarse de su cargo por tiempo indefinido, por*



motivo de tener que salir al extranjero por cuestiones familiares y personales que le impiden en este momento continuar con su cargo que le fue conferido por elección popular, a lo cual, ese H. Cabildo autoriza por unanimidad la solicitud realizada.

En el mismo documento, se da cuenta que se mandó llamar al regidor suplente para que tomara protesta, así como la presentación de un escrito por parte del C. Ingeniero Trinidad Alejandro Arellano Muñiz, en el cual menciona que por motivos laborales se ve en la necesidad de cambiarse de domicilio, por lo que no puede asumir el cargo de Regidor Suplente.

Por lo anterior, en términos del artículo 60 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Municipio, se propondrá una terna de entre los regidores suplentes directos y de representación proporcional, para que la Legislatura sea quién designe al sustituto.

- Certificación del Acta de Cabildo número 24 "Extraordinaria", de dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, en cuyo punto número cinco del orden del día, se trató la propuesta de terna para la elección de sustituto de regidor.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica del Municipio, se propone la terna tomada de entre los regidores de representación proporcional y suplentes directos, siendo los siguientes:

- a) MA. DEL ROSARIO NÚÑEZ GALLEGOS*
- b) RÓ SAYSELA GONZÁLEZ RUVALCABA*
- c) SAÚL GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ*

TERCERO. Esta Soberanía Popular, resolvió el presente asunto bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Legislatura tiene la atribución para conocer y resolver sobre los asuntos relativos a las faltas de algún integrante de los Ayuntamientos si exceden de quince días, así como las renunciaciones de dichos funcionarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 fracción XIV, en relación con el artículo 60 párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, disposiciones legales que en su parte conducente, dicen:

Artículo 22. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XIV. Las demás que le confiera la Constitución Política y leyes del Estado.

Artículo 60. ...

...

La ausencia de los Regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

...

...

SEGUNDO. Esta Soberanía Popular se avocó a examinar, en primer término, el ocurso de dieciocho de septiembre del año en curso, presentado por el ciudadano Ingeniero Octavio Pérez Vázquez, Presidente Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, mediante el cual, notifica a esta Legislatura en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio, que el Regidor Lucilo Medrano Rentería solicitó autorización a ese Honorable Cabildo para ausentarse de su cargo por tiempo indefinido, misma que fue aceptada por unanimidad. Asimismo, informa que se requirió al Ingeniero Trinidad Alejandro Arellano Muñiz para que acudiera a tomar protesta de su cargo como regidor suplente, sin embargo, informa que esta persona



presentó un escrito en el cual declinó ocupar el referido cargo; y, que por tales motivos, presenta a esta Legislatura la terna propuesta y autorizada por el Cabildo para que este Poder Legislativo designe al regidor sustituto.

Al efecto, este Poder Legislativo tuvo a la vista el escrito que dirigió el ciudadano Trinidad Alejandro Arellano Muñoz, al H. Ayuntamiento del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, mediante el cual declina asumir el cargo de Regidor Municipal Suplente, escrito que dice lo siguiente:

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

Por medio del presente hago de su conocimiento que por motivos laborales me veo en la necesidad de cambiarme de domicilio, lo cual conlleva a no poder seguir siendo REGIDOR SUPLENTE de Lucilo Medrano Rentería, quien funge como REGIDOR PROPIETARIO en el H. AYUNTAMIENTO 2013-2016 de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Sin más por el momento, me despido de ustedes, enviándoles un cordial y atento saludo.

Gracias.

ATTE. TRINIDAD ALEJANDRO ARELLANO MUÑIZ.

Una firma ilegible.- Rúbrica.

Esta Soberanía Popular, en uso de sus facultades de calificar los motivos para declinar asumir el cargo, examinó las



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

constancias que integran el procedimiento, a efecto de resolver el asunto, mismo que encuentra sustento en lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, que dice:

Artículo 60.- Las ausencias del Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el Secretario de gobierno municipal, a falta de éste por el Síndico o alguno de los Regidores. Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación, y en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

La ausencia de los Regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

Si los Regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

No se concederán licencias a los Regidores si con ello se desintegra el quórum.

El procedimiento a que se refiere este artículo se aplicará a los concejales Congregacionales, en cuyo caso las facultades de la Legislatura las ejercerá el Ayuntamiento respectivo.

Del procedimiento en cita, se desprenden los supuestos que deben ocurrir a efecto de desarrollar el trámite, los cuales son:



- 1) Que exista ausencia de un Regidor Municipal;
- 2) Que esa ausencia exceda de quince días;
- 3) Que se mande llamar al suplente para que asuma el cargo; y
- 4) Que el suplente decline ocupar el cargo.

En ese orden de ideas, en el caso concreto, está acreditado que el ciudadano LUCILO MEDRANO RENTERÍA, Regidor Propietario en el H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas 2013-2016, solicitó licencia para ausentarse del cargo por tiempo indefinido, misma que fue autorizada por el Cabildo el dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

En fecha posterior, se mandó llamar al suplente TRINIDAD ALEJANDRO ARELLANO MUÑIZ, quien presentó escrito declinando el cargo por motivos de carácter laboral, ya que se ve en la necesidad de cambiarse de domicilio, lo cual le impide asumir el cargo de regidor suplente.

En tal virtud, es evidente que el cargo de uno de los regidores municipales, integrantes del H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas esta acéfalo, por la licencia autorizada por tiempo indefinido al regidor propietario Lucilo Medrano Rentería, dándose los supuestos antes mencionados.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el caso específico, el Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, mandó llamar al C. Ingeniero Trinidad Alejandro Arellano Muñiz, para los efectos del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio; acreditándose el tercero de los supuestos anteriormente señalados.

En seguida, el Ciudadano Ingeniero Trinidad Alejandro Arellano Muñiz, por escrito expresó al H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas:

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E**

Por medio del presente hago de su conocimiento que por motivos laborales me veo en la necesidad de cambiarme de domicilio, lo cual conlleva a no poder seguir siendo REGIDOR SUPLENTE de Lucilo Medrano Rentería, quien funge como REGIDOR PROPIETARIO en el H. AYUNTAMIENTO 2013-2016 de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Sin más por el momento, me despido de ustedes, enviándoles un cordial y atento saludo.

Gracias.

ATTE. TRINIDAD ALEJANDRO ARELLANO MUÑIZ. Una
firma ilegible.- Rúbrica.

Virtud al escrito anterior, esta Asamblea Popular valoró la voluntad expresa del C. Ingeniero Trinidad Alejandro Arellano Muñiz, para declinar por motivos de índole personal para



asumir el cargo de Regidor Municipal Suplente, en términos del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Esta Legislatura califica como procedente la declinación presentada, después de hacer un análisis de la documentación allegada por parte del Presidente Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, y de manera preponderante la voluntad expresa para declinar el cargo de Regidor Municipal Suplente, por parte del Ingeniero Trinidad Alejandro Arellano Muñiz.

En el caso concreto, tomando en consideración, que la Ley Orgánica del Municipio establece tres causas por las cuales el suplente no puede acceder al cargo:

1. Que el suplente hubiese fallecido;
2. Que el suplente tuviese algún impedimento para ocupar el cargo; y
3. Que el suplente decline.

En esa virtud, estamos ante la presencia del tercer supuesto, esto es, en el caso concreto el Ingeniero Trinidad Alejandro Arellano Muñiz declinó expresamente asumir el cargo de Regidor Municipal Suplente en el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.



En conclusión, esta Legislatura aprueba en sentido procedente la **DECLINACIÓN** presentada por el **Ingeniero Trinidad Alejandro Arellano Muñiz** para ocupar el cargo de Regidor Municipal Suplente de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por estar apegada a lo establecido por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se procede al estudio del escrito signado por el ciudadano Ingeniero Octavio Pérez Vázquez, Presidente Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por el que informa la declinación y envía la terna para designar Regidor Municipal Sustituto.

Esta Soberanía Popular expresa que el procedimiento que marca la Ley para estos casos, es el siguiente:

DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION. Este Poder Legislativo considera necesario justificar el procedimiento de designación de regidor sustituto contemplado en el artículo 60 de la multicitada Ley Orgánica del Municipio vigente, misma que establece con plena claridad los supuestos por los cuales esta Legislatura local está facultada para llevar a cabo tal procedimiento.



Debemos partir del hecho que en los ayuntamientos municipales existen dos vías diversas para acceder al cargo de regidor: A través del **principio de mayoría relativa** y a través del **principio de representación proporcional**.

En el primero de los supuestos, tenemos claro que se accede al cargo a través del voto popular directo, es decir, la ciudadanía al ejercer su derecho al sufragio opta por un candidato determinado y lo elige para que sea su representante; esta modalidad electiva se le conoce como elección directa.

Respecto del segundo supuesto, acontece cuando el partido político no logró el triunfo electoral, sin embargo, derivado del número de sufragios obtenidos, la autoridad administrativa electoral, a través de un procedimiento determinado, le asigna un determinado número de espacios de representación al interior del cabildo municipal, lo que se conoce como elección indirecta; por lo tanto, al ser un tipo distinto de elección y de acceso al cargo, las hipótesis de suplencia operan de manera diferente, ya que al faltar un regidor de representación proporcional propietario y en caso que el suplente decline a ocupar el cargo, la facultad de dar posesión a quien ocupe tal vacante, será del Ayuntamiento municipal, atendiendo al orden de prelación para acceder a un espacio de representación popular.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Teniendo en claro lo anterior, y derivado del estudio del expediente de mérito, se desprende claramente que el cargo vacante en el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas es el de un regidor electo por el principio de mayoría relativa, es decir, por la vía de la elección directa de la ciudadanía.

Por lo tanto, esta Soberanía Popular, al ser un órgano colegiado que tiene por mandato constitucional la representación de los ciudadanos del Estado de Zacatecas, está plenamente facultada para implementar el procedimiento de designación establecido en el dispositivo legal invocado supra líneas, el cual señala dos etapas para su trámite que son:

- 1.** Análisis y aprobación de la solicitud de licencia del regidor propietario, de la declinación del regidor suplente y remisión de la terna de posibles candidatos a ocupar el cargo de regidor sustituto.
- 2.** Procedimiento de designación por parte de la Legislatura de quien deba acceder al cargo de regidor del ayuntamiento municipal, de acuerdo con la terna que le envíe el Municipio respectivo.



CUARTO. Esta Soberanía Popular revisó los expedientes personales de quienes integran la terna en los términos siguientes:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, le confieren al Poder Legislativo, facultades sobre su régimen interno y respecto de la vigilancia del funcionamiento de los demás entes de gobierno, entre ellos los Ayuntamientos.

Dichas atribuciones le son otorgadas con el propósito de que sea la Asamblea Soberana la encargada de propiciar el cabal funcionamiento de los poderes públicos y del propio Municipio como nivel de Gobierno.

El Municipio constituye hoy en día un orden de gobierno de suma trascendencia. Por ende, requiere de un Ayuntamiento debidamente integrado para que los servicios públicos que presta no se paraliquen por falta de alguno de sus miembros, y así, los servicios públicos y prestaciones sociales lleguen a la población de manera expedita y con la calidad que la misma demanda.

Para este Poder Legislativo, resulta de la mayor importancia, realizar un análisis exhaustivo respecto de la terna enviada por



el H. Cabildo, en virtud de que los miembros que la integran, deben acreditar que cubren con los requisitos que la ley mandata.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Para tal efecto, esta Legislatura realizó un análisis minucioso y objetivo del contenido del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado, el cual establece los requisitos para ser miembro de los Ayuntamientos, al tenor siguiente:

ARTÍCULO 15

1. Para ser presidente municipal, síndico o regidor del ayuntamiento se requiere:
 - I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
 - II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
 - III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
 - IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado;
 - V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, Secretario, Subsecretario y Director, Encargados del Despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

- VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;
- VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
- X. No ser miembro de los órganos electorales, estatales o federales, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos; y
- XI. Los integrantes del Ayuntamiento en funciones no podrán ser postulados en la planilla a contender en la siguiente elección. Los suplentes podrán contender para cualquier cargo en la calidad de propietarios, siempre y cuando no hayan desempeñado en su ejercicio funciones de propietarios.



Conocidos los extremos legales exigidos por el numeral en cita, y con el objeto de realizar un análisis detallado de los requisitos de elegibilidad, a continuación se reseña la documentación presentada por los integrantes de la terna:

Respecto de la C. **MA. DEL ROSARIO NÚÑEZ GALLEGOS.**

- a. Acta de nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, de donde se desprende que la ciudadana Ma. del Rosario Nuñez Gallegos, nació en el Rancho Las Ánimas, perteneciente al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas;
- b. Constancia de residencia expedida a favor de Ma. del Rosario Nuñez Gallegos por el H. Ayuntamiento de Moyahua, Zacatecas, en la que se hace constar que la propuesta es vecina de dicho Municipio, desde hace treinta y cuatro años, con domicilio conocido en la Comunidad de las Palmas, Moyahua, Zacatecas.
- c. Constancia expedida y firmada por la ciudadana Licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante la que



hace constar que Ma. del Rosario Nuñez Gallegos no ha sido condenada por delito intencional.

- d. Constancia expedida y firmada por Filemón Martínez Macario, Director de Seguridad Pública de Moyahua de Estrada, Zacatecas, mediante la cual hace constar que a la fecha no se encontraron antecedentes penales ni faltas administrativas en contra de la C. Ma. del Rosario Nuñez Gallegos.
- e. Copia de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas a nombre de Ma. del Rosario Nuñez Gallegos.
- f. Escrito presentado por Ma. del Rosario Nuñez Gallegos, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento a que hacen referencia los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- g. Escrito presentado por Ma. del Rosario Nuñez Gallegos, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los



supuestos del artículo 15 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Respecto a la **ROSAYSELA GONZÁLEZ RUVALCABA.**

- a. Acta de nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de donde se desprende que la ciudadana Rosaysela González Ruvalcaba, nació en Palmarejo, perteneciente al municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas;
- b. Constancia de residencia expedida a favor de Rosaysela González Ruvalcaba por el H. Ayuntamiento de Moyahua, Zacatecas, en la que se hace constar que la propuesta es vecina de dicho Municipio, desde hace treinta y ocho años, con domicilio conocido en la Comunidad de Jesús María, Moyahua, Zacatecas.
- c. Constancia expedida y firmada por la ciudadana Licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante la que



hace constar que Rosaysela González Ruvalcaba no ha sido condenada por delito intencional.

- d. Constancia expedida y firmada por Filemón Martínez Macario, Director de Seguridad Pública de Moyahua de Estrada, Zacatecas, mediante la cual hace constar que a la fecha no se encontraron antecedentes penales ni faltas administrativas en contra de la C. Rosaysela González Ruvalcaba.
- e. Copia de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas a nombre de Rosaysela González Ruvalcaba.
- f. Escrito presentado por Rosaysela González Ruvalcaba, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento a que hacen referencia los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- g. Escrito presentado por Rosaysela González Ruvalcaba, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los



supuestos del artículo 15 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Respecto al C. **SAÚL GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ.**

- a. Acta de nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de donde se desprende que el ciudadano Saúl Gutiérrez Domínguez, nació en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas;
- b. Constancia de residencia expedida a favor de Saúl Gutiérrez Domínguez por el H. Ayuntamiento de Moyahua, Zacatecas, en la que se hace constar que el propuesto es vecino de dicho Municipio, desde hace cuarenta y dos años, con domicilio en Calle Enrique Estrada número 11, en la localidad de Palmarejo, perteneciente a ese municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.
- c. Constancia expedida y firmada por la ciudadana Licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante la que



hace constar que Saúl Gutiérrez Domínguez no ha sido condenado por delito intencional.

- d. Constancia expedida y firmada por Filemón Martínez Macario, Director de Seguridad Pública de Moyahua de Estrada, Zacatecas, mediante la cual hace constar que a la fecha no se encontraron antecedentes penales ni faltas administrativas en contra del C. Saúl Gutiérrez Domínguez.
- e. Copia de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas a nombre de Saúl Gutiérrez Domínguez.
- f. Escrito presentado por Saúl Gutiérrez Domínguez, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento a que hacen referencia los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- g. Escrito presentado por Saúl Gutiérrez Domínguez, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no



se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 15 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

En relación con las fracciones IV a X del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado, por tratarse de hechos negativos, no son sujetos de prueba, por lo que esta Soberanía estima que las personas propuestas no se encuentran en ninguna de las hipótesis contenidas en las fracciones del precepto invocado.

Con base en todo lo anterior, una vez que se ha realizado el estudio de los requisitos legales para llevar a cabo la designación de regidor sustituto del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, así como de los requisitos de elegibilidad contenidos en la legislación electoral vigente, y analizados que fueron los expedientes personales de los integrantes de la terna propuesta por el Ayuntamiento, esta Soberanía Popular **determina** que los CC. **Ma. del Rosario Núñez Gallegos, Rosaysela González Ruvalcaba y Saúl Gutiérrez Domínguez**, integrantes de la terna propuesta, **RESULTAN ELEGIBLES** para ocupar el cargo de Regidor Municipal Sustituto del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, asimismo, es de la opinión fundada que corresponde a esta Soberanía designar al Regidor Municipal Sustituto.



QUINTO. En sesión ordinaria de veintiuno de octubre del dos mil catorce, erigido el Pleno de esta Legislatura en Colegio Electoral y mediante votación por cédula, procedió a elegir, de entre los Ciudadanos propuestos, al Regidor Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, zacatecas, recayendo dicha elección en la C. **Ma. del Rosario Núñez Gallegos**, quien deberá ejercer el cargo a partir de la fecha en que sea tomada la protesta de ley correspondiente en sesión de Cabildo del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de Decretarse y se:

DECRETA

SE ELIGE A LA CIUDADANA MA. DEL ROSARIO NÚÑEZ GALLEGOS, REGIDORA MUNICIPAL SUSTITUTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS.



PRIMERO. El Pleno de esta H. LXI Legislatura del Estado, elige a la Ciudadana **Ma. del Rosario Núñez Gallegos**, para ocupar el cargo de Regidora Municipal Sustituta del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, a partir de la fecha en que le sea tomada la protesta de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 en correlación con el artículo 158, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO. Hágasele saber de la designación, a la ciudadana electa Regidora Municipal Sustituta del H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, a efecto de que, en sesión del Pleno del Cabildo del municipio mencionado, rinda la protesta de ley correspondiente.

TERCERO. Notifíquese de la designación al Ciudadano Presidente Municipal y a los integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.




COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

II. LEGISLATURA DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTA



DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO



DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ



II. LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIO



DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS